

**DIRECCIÓN GENERAL
ARCHIVO NACIONAL**

**DEPARTAMENTO
ARCHIVO HISTÓRICO**

FONDO CONGRESO

SIGNATURA N° 163

No. 825

No. 10.

825
Dentro por el q. se establece un fondo Municipal
en la tray. de Ferruway del Vicind. de Ay. a Dueno

26 de mayo

La Asamblea Ordinaria al Excmo
Viceroy de esta Vea teniendo presente la
importancia de los fondos Municipales
en los pueblos, los muchos objetos u-
tiles de que carecen & el defecto de
dichos fondos, y mereciendo la Ciudad de
Alapala de parte de sus Vecinos & otras
personas, y sin embargo ha tenido abien-
dencia, y discrecion

1.^o Se establecen un fondo Municipal de Alas
fondo de los usos y de la casa de las tramas.
2.^o Se establecen de igual Vicindario inde-
pendiente de los otros contribuyentes. Se su-
magan a los quince se formara una
Municipalidad para los usos y otros objetos q^{ue}

se establecieron a delanto

2.^o Esta indempnidad se hará dando en ab-
soluta propiedad a cada uno tantas Man-
sanas de t^{er}ra, quanto y quos conueniere de
q.^a la Lengua, y Medida de ella, sin q.^a se
paga de la poblacion, ni lo repare

3.^o A cada uno de los pobladores actuales en
ella se le daran cinquenta Varas en qua-
dro, y treinta de l. aq.^{se} le venda, o r^{en}da
de la demas tierra q.^a tenga labrada.

4.^o Para la seguridad al fondo se serviran
en q.^a terreno de q.^a se q.^audan sin q.^a
p^{er}juicio al M^{er}ito Camino Publico que
p^{er} el Conueniente dando en beneficio al fondo, las co-
sas de este, y de la indempnacion
de conxradores

5.^o El fondo conuirtiera en un Real M^{er}ito
de q.^a se p^{er}ta, qualq.^a de los M^{er}itos de q.^a
cada uno, o bien Caballeria, y M^{er}ito, y Medida
de cada uno de ellos en el q.^a se p^{er}ta

tendiendose una Maza Munal y debiendose p.
qualquier Mazon tpo. y haga esos Votos de
d. M. de Maza Munal p. cada vez
por una Caballada y tres p. la Mula y
proporcion los los Mazonados cuyas
maza deban en pagadas al Mazonado
los Mazonados ya sus dueños sean Mazi-
nados o no

6º Gran privilegio a la Mazon
de la Mazonados y su dueños. Nam
p. q. las divisiones y subdivisiones se
hayan por d. al Valor de un p.
o en cuyo caso quedan Mazonados.
mas para tanto con un finis no p.
dia en siendo p. o no p. o no p.
p. d. q. se p. o no p. o no p.

7º La Cruz de Canado en otras tie-
ras sea libre y todo Mazonado p.
quatro años y la d. p. o no p. o no p.
p. quatro Maza Munal p. cada die

labores debiendo tener las Gallinas en un
tranquilla y las tenas precauciones q. a
no ocasionen daño

2.º Solo el q. tenga en el Apuro de suena
Hueso de la g. podrá tener en el Vitrina,
y solo el q. tenga una g. podrá tener un
g. de su vida de dos años. Un
de largo y cinco de ancho pagando qu
no vale. Municipal

3.º Los tenas una una el q. de suena, tena
Municipal q. a labran son igualmente vitinos
#

4.º La Municipalidad o Intendencia de su
fundo igual la P. de establecida q. a
tenas fondos Municipales = En un tercio
libras q. a = vale

Dado en el P. de suena, y sus
dias del Mes de Mayo. a Mil ochocientos
veinte y cinco

Carlos Ochoa
Dip. Presid.

Alonso Ochoa

Ag. 11 P. de suena
D. S.

Al Mayo de suena.

La

3
La de Su. del Consejo Regio. del Estado. Libre de Contaduría
San Lorenzo Julio 3 de 1825.

65

Buena al Congreso

Jose Rafael
de Gallegos.
Presid. 

El M. J. de Su. se manda p. l. A. D. pa
sea con D. de la Com. en propia y debida
p. que impase de nuevo con presencia de la Com.
que sean en la materia

Weldon
Sno
Com

Rivera
Sno. 

4
45

C. D. Hamb. Ordinaria

C

El Consejo Representativo del Estado.
En sesion de este dia. Atendiendo a la virtud del
Decreto de 26 de Mayo p.p.º sobre la Creacion de
un Fondo Municipal de la Ciudad de Masagua
en tierras de Amucanay Compradas en Comand,
y visto el informe del S. E. ha resuelto, re-
gularle la sancion, con la formula respectiva
1.ª En las Observaciones q.º ha echo, ya antes de
la ley, y ya en su contenido. 2.ª Que nasien-
do tierras baldias en las inmediaciones de la
Ciudad de Masagua en donde se le puede asig-
nar las q.º para propios le concede la ley
no se le grave a los vecinos en sus proprie-
dades en vista de las ventajas q.º resultan en
poder ellos tener en estas tierras, sin pa-
recer de q.º no siendo suficientes sus produc-

Top a Menad los Cargas de aquel Obisado
entre en los Arbitrios, en q. se piden las
grabados, las sumas q. indica la ley en
Cuyo Caso, encuentra q. se piden reformados
art. 4.º 6.º 7.º y 8.º de la ley de 1763.
que los Arreos de la en
degruacion se cierran para el fondo, y q.
los q. no se puedan sacar, queden a bene-
ficio del mismo, siendo mas conveniente
dicho sobriante queden como antes en
completo comun, y q. para el pago de los
q. para el fondo se deban sacar. 2.º El art. 6.º
q. trata de la amonestacion del dho. q.
comprende al quinto y condecho de la ley
de a los Matriculados, el que transiuran en
dho. el dho. dho. se opone al art. 4.º de
dho. Constitucion. por q. los Contadores
y entes de la libertad de disponer libremente
de un dho. adquirido con continuidad y
en mismo el amonestacion. 3.º De la ley de 1763.
3.º Que el art. 7.º q. concede el privilegio
a los Arreos de ganado lanar, para
q. en quatro años no paguen nada
sin ducos, no opone con lo que de

46 5

San D Contribuido pasado este termino 2.^o
que el 2.^o opusculo directam.^{te} a los q.
actualmente tengan posesion dentro de la
ciudad q.^{ta} se trata de suar no alcanzando
tal vez al numero de diez q.^{ta} se trata
el citado art.^o en cuyo caso se trata de
sin ducen a perder sus posesiones, o p.^{ta} lo
que son los incommo.^{da}, por lo q.^{ta} sob.
este particular p.^{ta}za el Consejo q.^{ta} en
su caso se admita excepcion en estos
partidos y q.^{ta} tenga lugar el art.^o p.^{ta} lo
lo suscribo. Todo lo q.^{ta} ha pasado bien al
consejo informand.^o en cumplimiento del art.
74 de la Constituc.^{on} del estado.

San Ion Junio 4 de 1822.

F. O.

Juan Rafael
D. Callego
Presid.^{te}
D. Greg.^o Guerrero
Sr.^o